

Orden de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades por la que se regulan las comisiones de servicio del personal funcionario docente dependiente del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana

Preámbulo.....	2
Artículo 1. Objeto.....	4
Artículo 2. Cobertura de puestos en régimen de comisión de servicios.....	5
Artículo 3. Requisitos del personal solicitante.....	5
Artículo 4. Modalidades de participación.....	6
Artículo 5. Concurrencia de solicitudes y puntuación.....	8
Artículo 6. Determinación y oferta de puestos vacantes.....	8
Artículo 7. Procedimiento y medios electrónicos.....	8
Artículo 8. Órganos competentes para la resolución.....	9
Artículo 9. Comisiones de valoración.....	9
Artículo 10. Comisión técnica paritaria.....	10
Artículo 11. Procedimientos específicos para la provisión de puestos de naturaleza singular mediante comisión de servicios.....	10
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	11
Disposición adicional primera. Protección de víctimas de violencia de género.....	11
Disposición adicional segunda. Comisiones de servicios de docentes procedentes de otras Administraciones educativas.....	11
Disposición adicional tercera. Personal funcionario en fase de prácticas.....	11
Disposición adicional cuarta. Protección en situaciones de maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.....	12
Disposición adicional quinta. No incremento del gasto público.....	12
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	12
Disposición transitoria Única. Aplicación progresiva.....	12
DISPOSICIONES FINALES.....	12
Disposición final primera. Facultad de desarrollo y aplicación.....	12
Disposición final segunda. Entrada en vigor.....	13



Preámbulo

La presente Orden responde a la necesidad de establecer un marco normativo específico que regule el procedimiento y las condiciones para la concesión de comisiones de servicio del personal funcionario docente de la Generalitat Valenciana. Esta regulación aspira a configurar un sistema que, asegurando primero las necesidades de la Administración educativa, se muestre igualmente sensible a atender las circunstancias personales, familiares y profesionales del personal docente.

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación, que configura el marco general de los derechos y deberes del personal docente en el sistema educativo español. Asimismo, se fundamenta en los principios reguladores de la función pública valenciana establecidos en la [Ley 4/2021, que define la comisión de servicios](#) como una forma voluntaria, temporal y excepcional de provisión de puestos de trabajo que únicamente procede en supuestos específicamente establecidos por la normativa.

Conforme a lo previsto en la Ley 4/2021, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer necesariamente al mismo cuerpo, escala, agrupación profesional funcional o, en su caso, agrupación de puestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.3 de aquella ley, así como reunir los requisitos específicos exigidos para el desempeño del puesto que pretenda ocupar en comisión de servicios.

El procedimiento que se establece en esta Orden se basa en los principios de publicidad, objetividad y eficacia, elementos esenciales de la actividad administrativa según la [Ley 40/2015, de 1 de octubre](#), de régimen jurídico del sector público. Para poner en práctica estos principios, se establece un mecanismo transparente para la solicitud de comisiones de servicios y se crea un listado de pública consulta que contemple la concesión o denegación de estas, garantizando así la igualdad de trato y la no discriminación en su adjudicación.

Las comisiones de servicio constituyen una modalidad de destino de carácter excepcional, cuya concesión debe estar justificada en circunstancias específicas que lo hagan necesario. Esta excepcionalidad se fundamenta en el principio de estabilidad del personal funcionario en su puesto de trabajo, que constituye una estrategia esencial para garantizar la continuidad de los proyectos educativos y la mejora de la calidad de la educación.

La Conselleria competente en materia de educación ha desarrollado procesos selectivos de oposición y concurso, celebrando anualmente concursos de traslados con el objetivo prioritario de facilitar la cobertura de los puestos vacantes y permitir al personal funcionario docente estabilizarse en sus destinos. Esta estrategia de provisión de puestos garantiza que el profesorado pueda desarrollar sus proyectos pedagógicos en una situación de seguridad y permanencia, lo que redundará en una mejor respuesta a las necesidades educativas del



alumnado y en una mejora sustancial de la calidad de la educación en general.

Sin embargo, la Administración es consciente de que el personal docente puede encontrarse en circunstancias sociales y médicas que, aun no ajustándose al procedimiento ordinario de provisión de puestos, justifican la adopción de medidas excepcionales que faciliten el cambio de destino. Entre estas situaciones se encuentran la enfermedad propia o de familiares, las necesidades de conciliación de la vida profesional y familiar, particularmente en casos de cuidado de hijos menores, la existencia de riesgos laborales causados por las condiciones del puesto de trabajo docente que exijan un cambio de este, el desempeño de cargos electos, o la atención de situaciones de dependencia o discapacidad de familiares.

Estas circunstancias requieren que la Administración arbitre medidas que permitan al personal funcionario docente cambiar de puesto de forma provisional, facilitando el desempeño de sus funciones en las mejores condiciones posibles y garantizando, asimismo, el derecho a la protección de su salud y al disfrute de una vida personal y familiar.

Más allá de las circunstancias anteriores, la Administración también reconoce el legítimo interés profesional del personal docente que desea vincularse con otros centros educativos. Esta modalidad, que constituye un segundo grado de prioridad para la Administración, requiere del establecimiento de un procedimiento objetivo basado en un concurso de méritos. Este sistema permite adjudicar los puestos de acuerdo con un escalafón que incluye factores como la antigüedad, las titulaciones, los conocimientos de lenguas, la competencia digital y, en su caso, la valoración motivada de la dirección del centro educativo.

Paralelamente, esta Orden atiende una demanda histórica de los centros educativos y sus direcciones. Los equipos directivos han solicitado reiteradamente el establecimiento de un procedimiento objetivo y transparente que facilite la incorporación a sus plantillas de personal funcionario docente que, por su perfil profesional o trayectoria, pueda contribuir significativamente al desarrollo del proyecto educativo del centro. Para atender esta demanda, una vez cubiertas las necesidades derivadas de circunstancias médico-sociales del personal docente, se prevé la posibilidad de que la dirección del centro pueda participar en la selección de personal docente funcionario de carrera para un porcentaje de los puestos vacantes disponibles, priorizando a aquellos profesionales cuyo desempeño sea valorado positivamente en relación con el proyecto pedagógico del centro.

Con el presente marco normativo se adopta la decisión de ampliar el régimen de comisiones de servicio a todos los cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias, incluyendo explícitamente al personal funcionario de la inspección de educación, que hasta la fecha no había sido contemplado en estas convocatorias. Esta extensión responde a la necesidad de ofrecer al personal de la inspección las mismas oportunidades y protecciones que al resto del personal docente, garantizando así la igualdad de trato en todos los colectivos profesionales dependientes de la Conselleria competente en materia de educación.

Finalmente, la presente Orden constituye un instrumento de avance en la estrategia de simplificación administrativa de la Generalitat Valenciana, regulada en la [Ley 6/2024, de 5 de diciembre](#), mediante el establecimiento de un procedimiento que maximiza la eficiencia en la gestión y reduce las cargas administrativas innecesarias. Con este objetivo, la Orden



prevé que la participación de las personas solicitantes se realice exclusivamente a través de herramientas informáticas habilitadas al efecto, utilizando la información que la Administración ya posee y tiene debidamente registrada en el Expediente Docente Electrónico Normatizado ([EDEN](#)).

De esta forma, el procedimiento evita la aportación de documentos por parte de los solicitantes, al aprovechar los datos administrativos ya existentes en los registros de la Administración educativa, con lo que se optimizan los procesos, se reducen los plazos de tramitación y se favorece una gestión más ágil y eficiente de los recursos administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la elaboración de la presente Orden se han observado los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en cuanto que responde a una razón de interés general relacionada con la adecuada ordenación de las comisiones de servicio del personal funcionario docente, constituye el instrumento normativo más adecuado para la consecución de este fin, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad identificada, se integra coherentemente en el marco normativo vigente, ha sido sometida a los trámites de participación e información preceptivos y contribuye a la simplificación administrativa y a la reducción de cargas mediante el uso intensivo de medios electrónicos y de la información ya obrante en poder de la Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1 del [Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana](#), la Generalitat tiene la competencia exclusiva en materia de Educación; en el [Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell](#), por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat; en el [Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell](#), de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo; y una vez emitido el informe de la Abogacía de la Generalitat y el resto de los informes preceptivos, previa audiencia a las entidades representantes de los colectivos afectados, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la [Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell](#), y a propuesta de la Dirección General de Personal Docente,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

La presente Orden regula las modalidades, los requisitos y el procedimiento para la concesión de comisiones de servicios al personal funcionario docente dependiente de la Generalitat Valenciana que desempeña funciones en centros educativos pertenecientes a los cuerpos docentes a que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Artículo 2. Cobertura de puestos en régimen de comisión de servicios

1. Para conceder una comisión de servicios será imprescindible que el puesto solicitado se



encuentre vacante y que se cumplan las condiciones o requisitos establecidos en esta orden.

2. El personal funcionario docente a quien se conceda una comisión de servicios deberá participar, durante el curso académico anterior al que se solicita, en los procedimientos de adjudicación de destinos provisionales que sean convocados por parte de la dirección general competente en materia de personal docente, con el fin de obtener la efectiva asignación de un destino provisional.

3. Las correspondientes comisiones de servicios deberán solicitarse anualmente, dentro de los plazos y procedimiento que se establezcan en la convocatoria que dicte la dirección general competente en materia de personal docente.

Artículo 3. Requisitos del personal solicitante

1. Podrá participar voluntariamente en el procedimiento de adjudicación de puestos en régimen de comisión de servicios el personal funcionario de carrera que cumpla, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera dependiente de la Generalitat Valenciana que se encuentre en situación de servicio activo, servicios especiales o excedencia por cuidado de familiares. Se entenderá, a estos efectos, que las situaciones de maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, así como las situaciones asimiladas previstas en la normativa vigente, no impiden la participación en el procedimiento ni la obtención de comisión de servicios, sin perjuicio del régimen de reserva del puesto de trabajo establecido en la disposición adicional quinta.
- b) Acreditar un nivel de, al menos, C1 o equivalente de valenciano, de conformidad con el Marco Europeo de Referencia para las Lenguas, cuando así se exija como requisito lingüístico conforme a la normativa vigente. Este requisito deberá constar debidamente registrado en la cuenta de formación del profesorado en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el personal funcionario docente que no acredite el requisito lingüístico de valenciano podrá acceder, en régimen de comisión de servicios, a puestos en centros docentes públicos ubicados en localidades con predominio lingüístico castellano, en los términos y con las limitaciones que establezca la normativa vigente.

2. El personal funcionario deberá reunir, además, aquellos requisitos específicos de titulación, certificación lingüística u otros que resulten exigibles para determinados puestos, con arreglo a lo dispuesto en la catalogación establecida por la Dirección General competente en materia de personal docente o en la normativa vigente.

Artículo 4. Modalidades de participación

Las comisiones de servicio se concederán conforme a las siguientes modalidades, citadas por orden de prelación:



4.1 Comisiones de servicio por causas médico-sociales

a) Por enfermedad grave del personal solicitante

El personal funcionario docente podrá solicitar comisión de servicios cuando padezca enfermedad grave que no exija la declaración de incapacidad permanente.

Para que sea concedida será imprescindible aportar informes médicos actualizados que acrediten la enfermedad alegada, así como aquellos otros que se determinen en la convocatoria de este procedimiento.

b) Por discapacidad del personal solicitante.

El personal funcionario docente podrá solicitar comisión de servicios cuando tenga reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que dicha situación dificulte el desempeño de su puesto de trabajo en el destino definitivo y se considere conveniente su cambio a otro puesto docente. Para la concesión será imprescindible aportar la resolución de reconocimiento de la discapacidad y, en su caso, los informes médicos complementarios que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

c) Por razones de enfermedad grave de familiares de primer grado

El personal funcionario docente podrá solicitar comisión de servicios cuando existan razones de enfermedad grave, situación de dependencia reconocida en grado III o discapacidad reconocida en grado igual o superior al 65% de sus cónyuges, parejas de hecho o familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad con los que convivan.

Para la concesión de la comisión de servicios será imprescindible aportar o acreditar informes médicos actualizados que demuestren la enfermedad o situación alegada, así como aquellos otros documentos que se determinen en la convocatoria correspondiente.

d) Por riesgo laboral en el puesto de trabajo

El personal funcionario docente podrá solicitar comisión de servicios cuando, con anterioridad a la convocatoria correspondiente, disponga de un informe de aptitud médico-laboral emitido por el Servicio de Prevención de Riesgos del sector docente de la Generalitat Valenciana. Dicho informe deberá prescribir y motivar la necesidad del cambio a otro puesto docente por la existencia de riesgo laboral causado por las condiciones específicas del puesto de trabajo que ocupa, conforme a lo establecido en la [Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales](#), o en aquellos supuestos en que resulte necesaria la adaptación del puesto de trabajo.

e) Por razones de conciliación de la vida personal, familiar y laboral

El personal funcionario de carrera podrá solicitar comisión de servicios cuando existan razones relacionadas con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

En esta modalidad se contemplan las siguientes circunstancias:

- I. Cuidado de hijos e hijas menores de 16 años, siendo la edad determinante la que tengan a la fecha de 1 de septiembre del curso académico para el que se solicita la comisión de servicios.
- II. Por razones de enfermedad del personal solicitante que no se encuentren comprendidas en lo establecido en el apartado 4.1.a, de este artículo.
- III. Cuidado de familiares de primer grado de afinidad por razón de enfermedad crónica o discapacidad reconocida, siempre que no estén incluidos en lo previsto en el apartado 4.1.b de este artículo.



f) Por razones de ejercicio de cargo electivo

El personal funcionario docente que haya sido elegido miembro de una corporación local, que no tenga dedicación exclusiva en dicha condición y que tenga destino en una localidad distinta a la de la corporación para la que fue elegido, podrá solicitar comisión de servicios en el municipio correspondiente a la corporación o, en su defecto, en otro municipio próximo, cuando exista vacante disponible.

g) Otras causas médico-sociales

La convocatoria de comisiones de servicios podrá prever la inclusión de otras causas médico-sociales además de las expresamente previstas en los apartados anteriores, siempre que respondan a circunstancias excepcionales que justifiquen su inclusión.

4.2 Comisiones de servicio por interés profesional

- a) El personal docente que no se halle comprendido en ninguna de las causas médico-sociales previstas en el apartado 4.1 anterior podrá solicitar un puesto provisional en régimen de comisión de servicios por interés profesional en ser adscrito a otro centro educativo.
- b) En estos casos, la Administración podrá desarrollar un procedimiento de concurso de méritos que permita objetivar el orden de prioridad en la concesión de estas comisiones de servicios. El concurso podrá contemplar, entre otros criterios:
 - i. La antigüedad de servicios en el cuerpo por el que se participa.
 - ii. Las titulaciones académicas oficiales que posea el solicitante.
 - iii. Los certificados oficiales de conocimiento de lenguas extranjeras y del valenciano.
 - iv. El nivel de competencia digital docente acreditado.
 - v. La valoración motivada emitida por la dirección del centro solicitado, cuando sea aplicable.
- c) Este procedimiento se desarrollará, con carácter general, sobre la base de la información y los méritos que el personal docente tenga registrados en el Expediente docente electrónico normatizado (EDEN), no requiriendo la aportación de documentación por parte de los interesados, salvo que sea necesario el informe motivado emitido por la dirección del centro cuando la convocatoria así lo establezca.
- d) Dentro de la modalidad de comisiones de servicios por interés profesional, la convocatoria podrá incluir la posibilidad de que la dirección del centro proponga al personal funcionario de carrera docente que mejor respuesta educativa ofrece al proyecto educativo del centro, con los siguientes límites:
 - i. En los centros cuyo número de puestos de personal docente sea igual o inferior



- a 25, la dirección podrá proponer hasta una persona funcionara docente.
- ii. En los centros cuyo número de puestos de personal docente sea entre 26 y 50, la dirección podrá proponer hasta dos personas funcionaras docentes.
- iii. En los centros cuyo número de puestos de personal docente sea superior a 50, la dirección podrá proponer hasta tres personas funcionarias docentes.

En todos estos casos, la propuesta por parte de la dirección del centro será motivada y deberá justificar la vinculación del profesional seleccionado con los objetivos pedagógicos del proyecto educativo del centro.

4.3 Para desempeñar el cargo de directora o director en centros docentes

El cargo de directora o director en los centros de nueva creación, así como aquellos que no sean cubiertos por personal funcionario de carrera con destino definitivo en el centro serán cubiertos en régimen de comisión de servicios.

4.4 Duración de las comisiones de servicio

La comisión de servicios tendrá una duración de un curso académico, con carácter general. Excepcionalmente, la convocatoria podrá prever la renovación de esta cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, por un máximo de un curso académico adicional.

Artículo 5. Concurrencia de solicitudes y puntuación

1. La convocatoria determinará la puntuación o baremo correspondiente a cada uno de los supuestos, criterios y circunstancias de participación que consten en la misma, de forma que se garantice el desarrollo de un procedimiento transparente y objetivo que respete la prioridad ordenada de las personas participantes.
2. La Dirección General de Personal Docente publicará la lista ordenada según la puntuación total obtenida por cada una de las solicitudes. La publicación del listado incluirá, asimismo, un período de alegaciones durante el cual las personas interesadas podrán presentar reclamaciones sobre los criterios de valoración aplicados o sobre la puntuación obtenida.

Artículo 6. Determinación y oferta de puestos vacantes

Se ofrecerán en cada convocatoria los puestos vacantes disponibles, así como aquellos producidos por la resulta en el mismo procedimiento, cuya cobertura se considere necesaria de conformidad con la planificación educativa existente en el momento de la adjudicación.

Artículo 7. Procedimiento y medios electrónicos

1. La participación en este procedimiento y, en su caso, la aportación de documentación se realizará obligatoriamente a través de las aplicaciones informáticas habilitadas al efecto por la Administración. La participación a través de otros canales o registros físicos será considerada causa de exclusión automática del procedimiento.



2. Todos los requisitos exigidos en esta Orden deberán cumplirse o estar debidamente reconocidos y registrados en la fecha en que venza el plazo para presentar las solicitudes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.1.d). Las personas solicitantes serán responsables de la veracidad y exactitud de los datos proporcionados en sus solicitudes.

3. La Administración podrá requerir, en cualquier momento, la presentación de los documentos originales que acrediten las causas alegadas y su vigencia, en los términos y plazos que se determinen en la convocatoria correspondiente.

4. La utilización de aplicaciones informáticas para participar en el proceso comportará el consentimiento expreso de la persona solicitante para el tratamiento de sus datos de carácter personal, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos y para los fines necesarios para la tramitación del procedimiento.

Artículo 8. Órganos competentes para la resolución

1. La persona titular de la dirección general competente en materia de personal docente será la competente para resolver la concesión o denegación de las comisiones de servicios, así como para dirimir cualesquiera cuestiones que pudieran surgir en la aplicación del procedimiento establecido en esta Orden.

2. El listado del personal a quien se ha concedido o denegado una comisión de servicio se publicará en la página web de la Conselleria competente en materia de educación, con mención expresa de los puestos adjudicados y, en su caso, de los motivos de la denegación.

Artículo 9. Comisiones de valoración

1. Para evaluar las causas alegadas y la documentación aportada por las personas participantes, la dirección general competente en personal docente podrá designar una o varias comisiones de valoración, cuya composición se determinará en función del número de participantes y de la complejidad del procedimiento.

2. Estas comisiones de valoración, que serán nombradas por la dirección general, estarán integradas por:

- Un presidente o una presidenta.
- Cuatro o más vocales, que serán personal funcionario en activo. Ejercerá las funciones de secretaria de la comisión la persona vocal de menor edad.

3. La composición de estas comisiones se publicará en la página [web](#) de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades antes del inicio del procedimiento de evaluación.

4. Los miembros de estas comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y/o recusaciones establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.



Artículo 10. Comisión técnica paritaria

1. En cada convocatoria se constituirá una comisión técnica paritaria con el fin de resolver las posibles dudas interpretativas y de establecer criterios técnicos homogéneos para la valoración por parte de las comisiones de valoración, garantizando la objetividad y consistencia del procedimiento.

La comisión técnica paritaria estará integrada por personal funcionario adscrito a la Conselleria competente en materia de educación y un representante de cada uno de los sindicatos que compongan la mesa sectorial de educación.

3. La composición de esta comisión se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades antes del inicio del procedimiento.

4. Los miembros de la comisión técnica paritaria estarán sujetos a las causas de abstención y/o recusaciones establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 11. Procedimientos específicos para la provisión de puestos de naturaleza singular mediante comisión de servicios

1. La Conselleria competente en materia de educación convocará, con carácter regular, procedimientos específicos de selección y nombramiento para la provisión de aquellos puestos docentes de naturaleza singular que así se determinen en la planificación educativa y en la correspondiente catalogación de puestos.

2. Estos procedimientos se ajustarán, con carácter general, a las previsiones establecidas en la presente Orden en materia de requisitos de participación, publicidad, objetividad, concurrencia competitiva y utilización de medios electrónicos, sin perjuicio de las particularidades que, en atención a la especialidad de los puestos convocados, puedan establecerse en cada convocatoria.

3. Las convocatorias indicarán, en todo caso, la definición y características de los puestos de naturaleza singular, los requisitos específicos para su desempeño, la duración de las comisiones de servicios y los criterios de selección aplicables.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Protección de víctimas de violencia de género

De conformidad con lo establecido en la [Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género](#), las víctimas de violencia de género podrán solicitar, en cualquier momento del año, el cambio de puesto de trabajo en régimen de comisión de servicios, con independencia de las modalidades reguladas en el



artículo 4.

Una vez acreditada debidamente la condición de víctima, conforme a lo establecido en la normativa vigente, la Administración ofrecerá, con carácter prioritario, las vacantes disponibles y formalizará la correspondiente comisión de servicios en los términos más favorables para la persona solicitante.

Disposición adicional segunda. Comisiones de servicios de docentes procedentes de otras Administraciones educativas

1. De conformidad con lo previsto en el [Real Decreto 1364/2010](#), la Conselleria de Educación podrá conceder comisiones de servicio, con carácter extraordinario, a puestos de su ámbito de gestión a personal funcionario docente de carrera procedente de otras administraciones educativas, siempre que se verifiquen las siguientes condiciones:
 - a. Que cuente con la autorización expresa de la administración educativa de origen.
 - b. Que el personal solicitante cumpla los requisitos específicos exigidos para los puestos de trabajo a desempeñar conforme a la normativa aplicable.
2. Dichas comisiones de servicio obedecerán fundamentalmente a las necesidades del servicio y estarán condicionadas, en todo caso, a las previsiones de la planificación educativa vigente en el momento de la adjudicación.
3. La duración de estas comisiones será de un curso académico.

Disposición adicional tercera. Personal funcionario en fase de prácticas

1. El personal funcionario en fase de prácticas podrá solicitar comisiones de servicios al amparo de lo establecido en la presente Orden durante el curso académico en que realice la fase de prácticas, para su incorporación en el curso académico siguiente.
2. La concesión de la comisión de servicios estará supeditada, en todo caso, a la superación satisfactoria de la referida fase de prácticas conforme a la normativa reguladora del sistema de acceso al cuerpo de que se trate.
3. En el supuesto de no superación de la fase de prácticas, la comisión de servicios perderá su efectividad automáticamente.

Disposición adicional cuarta. Protección en situaciones de maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento

1. La situación de maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de menores no podrá suponer perjuicio para el personal funcionario docente que participe en los procedimientos regulados en la presente Orden, ni afectar negativamente a su derecho a obtener o, en su caso, renovar una comisión de servicios, siempre que se cumplan el resto de requisitos exigidos.



2. Cuando el personal funcionario docente que haya obtenido una comisión de servicios se encuentre en alguna de las situaciones indicadas en el apartado precedente con anterioridad al inicio efectivo del curso escolar, la comisión de servicios se entenderá concedida y el puesto de trabajo quedará reservado a su favor durante el período de suspensión de funciones derivado de dicha situación, siendo desempeñado, en su caso, por personal funcionario interino u otros mecanismos de provisión temporal que resulten procedentes.
3. Finalizada la situación de maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, el personal funcionario podrá incorporarse al puesto de trabajo reservado, siempre que el mismo se encuentre ocupado por personal interino o por otro medio temporal de cobertura.

Disposición adicional quinta. No incremento del gasto público

La aplicación y posterior desarrollo de esta Orden no podrán tener incidencia en el incremento de la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Conselleria competente en materia de educación. En todo caso, la implementación de esta disposición deberá atenderse con los medios personales y materiales ya disponibles en la referida Conselleria, debiendo optimizarse la gestión de los recursos existentes mediante simplificación administrativa y utilización de tecnologías de la información disponibles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria Única. Aplicación progresiva

Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará a partir del curso académico 2026/2027. No obstante, los aspectos procedimentales que requieran adaptación de sistemas informáticos o administrativos podrán ser implantados de forma progresiva, de acuerdo con la disponibilidad técnica y organizativa de la Administración.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Facultad de desarrollo y aplicación

Se faculta a la dirección general competente en materia de personal docente para el desarrollo, aplicación e interpretación de lo establecido en la presente Orden, incluyendo la aprobación de las convocatorias anuales y la resolución de todas aquellas cuestiones técnicas y procedimentales que se deriven de su ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2026.



La consellera de educación, cultura y universidades